

## **Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).**

### **1. Índice**

- Artículo 1 El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales y sus objetivos
- Artículo 2 Definiciones
- Artículo 3 Participación en el EMAS
- Artículo 4 Sistema de acreditación
- Artículo 5 Organismos competentes
- Artículo 6 Registro de las organizaciones
- Artículo 7 Lista de organizaciones registradas y verificadores medioambientales
- Artículo 8 Logotipo
- Artículo 9 Relación con las normas europeas e internacionales
- Artículo 10 Relación con otra legislación en materia de medio ambiente en la Comunidad
- Artículo 11 Fomento de la participación de las organizaciones, en particular de las pequeñas y medianas empresas
- Artículo 12 Información
- Artículo 13 Infracciones
- Artículo 14 Comité
- Artículo 15 Revisión
- Artículo 16 Costes y tarifas
- Artículo 17 Derogación del Reglamento (CEE) nº 1836/93
- Artículo 18 Entrada en vigor

#### **ANEXO I**

- A. Requisitos del sistema de gestión medioambiental.
- B. Aspectos que deben tratar las organizaciones que aplican el EMAS.

#### **ANEXO II. Requisitos relativos a la auditoría medioambiental interna.**

- 2.1. Requisitos generales
- 2.2. Objetivos
- 2.3. Alcance
- 2.4. Organización y recursos
- 2.5. Planificación y preparación de la auditoría
- 2.6. Actividades de auditoría
- 2.7. Comunicación de los resultados y conclusiones de la auditoría
- 2.8. Seguimiento de la auditoría
- 2.9. Periodicidad de la auditoría

#### **ANEXO III. Declaración medioambiental.**

- 3.1. Introducción
- 3.2. Declaración medioambiental
- 3.3. Criterios para la elaboración de informes sobre el comportamiento medioambiental
- 3.4. Mantenimiento de la información a disposición del público
- 3.5. Publicación de la información
- 3.6. Disponibilidad pública
- 3.7. Responsabilidad local

#### **ANEXO IV. Logotipo**

**ANEXO V.** Acreditación, supervisión y funciones de los verificadores medioambientales.

- 5.1. Observaciones de carácter general
- 5.2. Requisitos para la acreditación de los verificadores medioambientales
- 5.3. Supervisión de los verificadores medioambientales
- 5.4. Función de los verificadores medioambientales
- 5.5. Condiciones para que el verificador medioambiental ejerza su actividad
- 5.6. Periodicidad de la verificación

**ANEXO VI.** Aspectos medioambientales.

- 6.1. Observaciones de carácter general
- 6.2. Aspectos medioambientales directos
- 6.3. Aspectos medioambientales indirectos
- 6.4. Significación de los aspectos medioambientales

**ANEXO VII.** Análisis medioambiental.

- 7.1. Observaciones de carácter general
- 7.2. Requisitos

**ANEXO VIII.** Información para registro.

## **2. Documentos Relacionados**

Este reglamento comunitario deroga:

- Reglamento (CEE) nº 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

Los documentos que desarrollan al reglamento 761/2001 son:

- Decisión 2001/681 CE de la Comisión, de 7 Sep. 2001 (determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento 761/2001 CE.
- Recomendación 2001/680/CE de la Comisión, de 7 Sep. 2001 (se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento 761/2001 CE.

Otro documento relacionado:

- Recomendación de la Comisión, de 10 Jul. 2003, adhesión voluntaria al sistema de gestión y auditoría medioambientales, EMAS, respecto a selección y uso de indicadores del comportamiento medioambiental.

### **3. Aspectos más importantes**

- **Artículo 2:** Definiciones de política medioambiental, mejora continua de comportamiento medioambiental, comportamiento medioambiental, prevención de la contaminación, análisis medioambiental, aspecto medioambiental, impacto medioambiental, programa medioambiental, objetivo medioambiental, meta medioambiental, sistema de gestión medioambiental, auditoría medioambiental, ciclo de auditoría, auditor, declaración medioambiental, parte interesada, verificador medioambiental, sistema de acreditación, organización, centro y organismos competentes.
- **Artículo 3:** Pasos que debe realizar la organización para poder ser incluida en el EMAS: -  
-Diagnostico inicial.  
-Auditoría ambiental interna.  
-Declaración ambiental.  
-Auditoría externa.  
-Registrar la declaración ambiental validada ante el organismo competente para dicho registro.
- **Artículo 9:** Las organizaciones que hayan implantado un SGMA conforme a otras normas diferentes al EMAS pueden ser reconocidas por EMAS si cumplen lo siguiente:  
-Que las normas por las que han implantado su SGMA estén reconocidas por la Comisión  
-Que los organismos certificadores de tal sistema estén reconocidos por la Comisión (estén reconocidos los requisitos de acreditación de los mismos) Estas organizaciones, para ser verificadas en EMAS deberán pasar una verificación por un organismo acreditado para EMAS.
- **Artículo 10:** El EMAS se aplicará sin perjuicio de la legislación comunitaria, o las leyes o normas técnicas nacionales que no se rijan por el Derecho comunitario y las obligaciones a que están sujetas las organizaciones en virtud de dichas leyes y normas en materia de controles medioambientales.
- **Artículo 11:** Los Estados miembros fomentarán la participación de las organizaciones en el EMAS y, en particular, tendrán en cuenta la necesidad de asegurar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME).

### 3. Comentarios

DEFINICIONES: El artículo 2 del este reglamento comunitario recoge una serie de definiciones las más destacadas son:

- **Política medioambiental:** Objetivos generales y principios de acción de una organización respecto del medio ambiente, incluidos el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes relativos al medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental; la política medioambiental constituirá el marco para establecer y revisar los objetivos medioambientales.
- **Comportamiento medioambiental:** Resultados de la gestión por parte de una organización en lo que se refiere a los aspectos medioambientales que la conciernen.
- **Prevención de la contaminación:** Utilización de procesos, prácticas, materiales o productos que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación como, por ejemplo, el reciclado y el tratamiento de residuos, la modificación de los procesos, los mecanismos de control, la utilización eficiente de los recursos y la sustitución de materiales.
- **Análisis medioambiental:** El análisis global preliminar de las cuestiones, impactos y comportamientos en materia de medio ambiente relacionados con las actividades de una organización, (Anexo VII).
- **Aspecto medioambiental:** Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interferir en el medio ambiente; un aspecto medioambiental significativo es aquél que tiene o puede tener un impacto medioambiental significativo, (Anexo VI).
- **Impacto medioambiental:** Cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, que se derive total o parcialmente de las actividades, productos o servicios de una organización.
- **Programa medioambiental:** La descripción de las medidas (responsabilidades y medios) adoptadas o previstas para lograr los objetivos y metas medioambientales y los plazos para alcanzarlos;
- **Objetivo medioambiental:** Fin medioambiental de carácter general, que tiene su origen en la política medioambiental que una organización se marca a sí misma y que, en la medida de lo posible, está cuantificado.
- **Meta medioambiental:** exigencia de comportamiento detallada, en la medida de lo posible cuantificada, aplicable a la organización o a una parte de la misma, que se deriva de los objetivos medioambientales y que es preciso establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos.
- **Sistema de gestión medioambiental:** la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener la política medioambiental.

- **Auditoria medioambiental:** instrumento de gestión que comprende una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del comportamiento de la organización, del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente.
  
- **Declaración medioambiental:** Como mínimo debe contener la siguiente información:
  - una descripción clara e inequívoca del registro de la organización en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios y de su relación con organizaciones afines.
  - la política medioambiental y una breve descripción del sistema de gestión medioambiental.
  - una descripción de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos significativos
  - una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los aspectos e impactos medioambientales significativos.
  - un resumen de la información disponible sobre el comportamiento de la organización respecto de sus objetivos y metas medioambientales en relación con sus impactos medioambientales significativos.
  - otros factores relativos al comportamiento medioambiental, como por ejemplo, el comportamiento respecto a las disposiciones jurídicas en relación con sus impactos medioambientales;
  - nombre y número de acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación.

**AVISO:** Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.